

ANEXO

**ANEXO III**  
**ESTRUCTURA DE LA PARTE DESCRIPTIVA DEL REPORTE LOCAL**  
<<Archivo PDF>>

(...)

**5. OPERACIONES CONTROLADAS**

(...)

**5.2. ANÁLISIS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

(...)

**7. Sustento de uso de un método distinto al del precio comparable no controlado en operaciones de exportación o importación de bienes comprendidos en el Anexo N.º 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.**

Presentación del sustento técnico de las razones económicas, financieras y técnicas que resulten razonables y pertinentes para justificar el uso de otro método.

7.1. Sustento técnico cuando el método del precio comparable no controlado no refleja adecuadamente la realidad económica y financiera de la transacción, mostrando cuantitativamente el impacto producto de la distorsión que se genera por la aplicación del aludido método, de acuerdo con el inciso a) del numeral 6 del artículo 113-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

A tal efecto, el referido sustento técnico debe realizarse por cada operación de exportación o importación, salvo que las operaciones puedan agruparse por tener el mismo sustento.

Por cada operación o grupo de operaciones, deberá señalar:

N.º	Fecha de comunicación o de comunicación modificatoria /1	Número (o código) de comunicación o de comunicación modificatoria /2	DAM	Serie

/1 De haber presentado comunicación modificatoria, señalar en líneas separadas tanto original como modificatoria.

/2 En tanto no entre en vigencia la Resolución de Superintendencia que establezca la forma y condiciones para la presentación de la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 113-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, informar el nombre del archivo Excel de comunicación original y modificatoria regulado por la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 340-2018-EF y modificatoria.

Asimismo, se deberá indicar la documentación que acredite el sustento técnico, tales como informes de valorización, tasaciones u otros elementos con un breve resumen de su contenido y las cuantificaciones correspondientes.

7.2. Señalar las transacciones realizadas por terceros independientes analizadas y que no son comparables o aun siendo pasibles de ajustes de comparabilidad estos terminan restando confiabilidad a la aplicación del método, de acuerdo con el inciso b) del numeral 6 del artículo 113-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

A tal efecto, las transacciones de terceros independientes deben ser analizadas y comparadas con cada operación de exportación o importación, salvo que las operaciones puedan agruparse por haberse comparado con las mismas transacciones, al tener las mismas características.

Por cada operación o grupo de operaciones deberá señalar:

N.º	Fecha de comunicación o de comunicación modificatoria /1	Número (o código) de comunicación o de comunicación modificatoria /2	DAM	Serie

/1 De haber presentado comunicación modificatoria, señalar en líneas separadas tanto original como modificatoria.

/2 En tanto no entre en vigencia la resolución de superintendencia que establezca la forma y condiciones para la presentación de la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 113-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, informar el nombre del archivo Excel de comunicación original y modificatoria regulado por la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 340-2018-EF y modificatoria.

Se deberá:

- i) Mostrar el efecto cualitativo y cuantitativo que lleva a una pérdida de confiabilidad al usar los comparables entre terceros independientes.
- ii) Adjuntar un análisis de las funciones, activos y riesgos que respalden la selección de un método distinto al precio comparable no controlado.
- iii) El análisis de comparabilidad debe acreditar que la comparabilidad ha sido incrementada producto de la aplicación del método propuesto.

El desarrollo de i), ii) y iii) podrán ser incorporados como parte del análisis de elección del mejor método, previsto en el ítem 1 del punto 5.2 de la sección 5 de este Anexo, siempre que se identifiquen las operaciones de exportación o importación por cada transacción indicando entre otros, los números de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías correspondientes.

El contribuyente deberá conservar la documentación que sustenta la información declarada tanto en los numerales 7.1. y 7.2. y deberá presentarla a la SUNAT, en la oportunidad, forma y condiciones que la requiera, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 113-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.